

UNAS NOTAS SOBRE LA ECONOMIA OSCENSE DE COMIENZOS DEL SIGLO XIX

Por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARA

PARA la historia y las letras oscenses la desaparición de la egregia personalidad de don Ricardo del Arco ha significado una pérdida irreparable, pero tiene un carácter de desgracia casi familiar para quienes desde nuestra infancia, por razón de la íntima convivencia en la misma casa y el compañerismo de juegos con sus hijos mayores, prematuramente perdidos, admiramos su recia figura en aquel su fecundo despacho lleno de libros, que para nosotros adquiriría categoría mítica, a pesar de su siempre condescendiente afabilidad, primero por nuestros juegos, después por los estudios de segunda enseñanza en los que fuimos su discípulo y, tras largo paréntesis, su afectuoso recibimiento e interés por nuestro desenvolvimiento en el Cuerpo de Archivos, cuando llegamos a obtener, en la inexorable carrera de los años, la presuntuosa categoría de «compañero» de aquél a quien siempre, como discípulo agradecido que conoce el valor de la enseñanza recibida, le tuvimos en la alta consideración de maestro.

En el homenaje que hoy le rinde ARGENSOLA, portavoz autorizado del Instituto de Estudios Oscenses, no quisiera que faltase nuestra modesta aportación que desenvuelve un aspecto de uno de los temas que su polifacética personalidad abarcó: el de su amor e interés por los riegos de la hoya de Huesca, a los que dedicó no sólo publicaciones como la que comentaremos y de la que arranca nuestro trabajo, sino gran parte de su actividad personal desde que se afincó en nuestra capi-

tal, enlazándose con la familia infanzona de Fortuño, que tiene su casa armera en el interesante pueblo de Nueno, el primero que se beneficia con las aguas del pantano de Arguis o de Huesca.

Interesado, como consecuencia de mis estancias veraniegas en Arguis, por todo cuanto a dicho lugar y alrededores se refiera, leí el folleto dedicado en 1924 por don Ricardo al antiguo pantano de Arguis o de Huesca ¹. En su página 40, hablando de las vicisitudes por las que el pantano pasó a lo largo de los tiempos, dice: «El año 1818, el Ayuntamiento solicitó autorización de nuevos arbitrios para atender a la limpia y reparo del pantano. Por real provisión fecha de 21 de agosto se pidió informe a don José Blanco González, de Zaragoza; éste dijo que la obra costaría más de 20.000 reales, y apuntó varios medios para allegar recursos, de los que carecía el Municipio, por haberlos invertido en atenciones de la pasada guerra».

Pues bien, deseosos de conocer al detalle lo concerniente a esta obra de limpieza y conservación del pantano, acudimos a la interesante serie de *Consultas de Aragón*, que se conserva en la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional, que tengo a mi cargo. En ella encontramos el expediente iniciado por el Ayuntamiento oscense en 1817 y en el cual el año 1818 el intendente de Aragón, el citado don José Blanco González, a instancias del Consejo, emitió su informe. Por creer dicho expediente de interés para la historia de la economía oscense de principios del siglo XIX y por reflejar ciertos aspectos de su política de abastecimientos en aquella época y por su amenidad indudable, lo desarrollaremos hoy en las líneas siguientes, en honor de nuestro querido e inolvidable maestro ².

Con fecha 9 de marzo de 1817, se presentó al Consejo de Castilla por el gobernador, Ayuntamiento y procurador síndico de la ciudad de Huesca, que, con motivo de los excesivos gastos que había ocasionado a aquellos vecinos la última guerra, después de agotados todos los recursos y fondos propios y ajenos de que echó mano, había contraído un empeño, que en concepto del Ayuntamiento ascendía a 4.000.000 de reales, si bien, dividido entre muchos acreedores. Su pago, aunque justo y deseado, no era posible realizarlo por los medios ordinarios, atendida

1. RICARDO DEL ARCO: *El antiguo pantano de Arguis o de Huesca* (contribución a la historia de la política hidráulica de Aragón) (Zaragoza, 1924).

2. Archivo Histórico Nacional: Consejos. Legajo 6.984, *Consultas de Aragón del año 1819*. Copia de este expediente se conserva en el libro 1.894 de la misma Sección.

la actual suerte de los vecinos, quienes apenas podían pagar la contribución general y para eso siempre precedían apremios rigurosos. Por todo lo cual se había ocupado el Ayuntamiento en meditar recursos extraordinarios y, entre éstos, no había hallado otro más a propósito que el de la imposición de una ligera sisa en los artículos comestibles, cuyo producto anual consideraba que ascendería a unos 100.000 reales. Cuando se disponía a solicitar del Consejo su aprobación, precedida liquidación con sus acreedores, se hallaba dicho Ayuntamiento con una exposición de los vecinos labradores, quienes reclamaban la necesidad absoluta de procederse a la reparación del pantano de Arguis, con cuyas aguas se fertiliza todo aquel suelo, exponiendo que el abandono de dicha reparación ocasionaría la ruina de todos ellos. Como esta solicitud se apoyase por el procurador síndico general como necesaria y justa y por expertos peritos se graduara su coste en 200.000 reales, no podía menos el Ayuntamiento de redoblar sus ruegos hasta conseguir la aprobación de dicho arbitrio extraordinario, con aplicación de su producto, durante los dos primeros años, para la reparación del pantano, y en los sucesivos, en la extinción de créditos, liquidándose éstos en el ínterin por el Ayuntamiento.

La nota de artículos de consumo en los que la ciudad de Huesca solicitaba la imposición de la sisa y su cuantía, era la siguiente: la libra carnicera de carnero había de devengar doce maravedís de vellón; la de barato, ocho maravedís; la de tocino fresco y salado por menor, ocho maravedís; por mayor, en cada arroba, un real de vellón. Cada arroba de arroz, dieciséis maravedís; la de garbanzos, un real de vellón; la de abadejo, un real; la de higos y pasas, ocho maravedís; la de almendras y avellanas, dos reales; la de miel, dieciséis maravedís; la de cacao, cuatro reales; la de azúcar, dos reales; la de aceite, no excediendo de setenta y cinco reales su precio, un real; la de pescado, un real y dieciocho maravedís; los tocinos fragencos llevados a vender, dos reales por cada uno; los de cuchillo, ocho reales; los de leche, un real. Cada arroba de hierro, un real; la de acero, un real. En los derechos de cabezaje de la feria de san Andrés, cifrados en tres reales veintiséis maravedís por cada caballería mayor, y un real treinta maravedís por cada una de las menores, podría aumentarse una cuarta parte en cada una.

El Consejo, conformándose con el dictamen del fiscal don Francisco Gutiérrez de la Huerta, acordó, en 9 de abril de 1817, que se remitiesen copias de la citada representación y nota de arbitrios precursados por la ciudad de Huesca al intendente de Aragón para que, tomando los

informes y noticias que estimare oportunos de personas fidedignas acerca de los extremos que aquélla comprendía, certidumbre de las obligaciones y necesidad de los reparos en el pantano, informase de lo que resultase, se le ofreciese y pareciera, manifestando su dictamen en punto a la congruencia de los arbitrios cuya imposición se solicitaba, y de si se podrían sustituir por otros menos gravosos y cuyos productos fueran bastantes para acudir, en su caso, a la gravedad y urgencia de dichas atenciones. El real despacho de comisión se expidió el 21 de agosto de 1817 ³.

Tiempo se tomó el intendente para realizar su informe, que presentó en 12 de diciembre de 1818. En él decía que, para evacuarlo, había oído al reverendo obispo y cabildo de aquella iglesia Catedral, al Cuerpo de hacendados, comercio y otras personas dotadas de las cualidades de conocimientos e integridad y, bajo este supuesto, opinaba que la obra del pantano era de absoluta necesidad y que cualquier dilación en ella podía acarrear su total ruina. Añadía que la deuda de la ciudad era cierta y contraída por los motivos que la ciudad expresaba y, aunque todos ignoraban a cuánto ascendía, no podía menos de ser enorme; aunque, por otra parte, le parecía aventurado el juicio de que ascendiese a 4.000.000 de reales, ya que no había precedido la correspondiente liquidación, pero, de todos modos, no podía prescindirse de su pago, como ni tampoco de liquidarse, ni de solicitar las transacciones posibles. Continuaba diciendo que, puesto que esta deuda se había contraído en alivio de todos los moradores, no debía gravitar solamente sobre la clase de labradores, así como tampoco la obra del pantano debía ser exclusivamente de cargo de los propietarios, porque no sólo éstos, sino también los partícipes en diezmos y, en general, todos los consumidores reportaban utilidad de semejante obra, bien que en su contingente o carga nueva podrían ser considerados o gravados a proporción de su obligación o utilidades, diferencia que habían reconocido y respetado el clero y comercio, conveniéndose en satisfacer por dos años otro tanto de lo que ahora pagaban, a saber: 9.411 reales y 26 maravedís. Opinaba igualmente el magistrado que, en el supuesto de considerar justo el cargar algo a los efectos de consumo, no así el que se ejecutase sobre todos los artículos indistintamente, ni en la cantidad que proponía el Ayuntamiento. Así es que el intendente hacía las siguientes excepciones: Primero daba por supuesto y admitía que el producto

3. Archivo Histórico Nacional: Consejos. Sello de Castilla. Legajo 8.581, n.º 5.238.

de dicho impuesto ascendiese a la cantidad de 100.000 reales anuales. A continuación excluía la sisa que se prefijaba a los cochinitos de leche que se vendían en la feria que se celebraba todos los lunes, no siendo festivos, a la que concurrían muchas gentes de las cercanías y aun de Zaragoza, porque la práctica había acreditado que, habiendo querido en otro tiempo imponerse un tanto sobre cada uno de ellos, desapareció la feria, se celebró en los lugares inmediatos y no volvió a haberla hasta que cesó el impuesto.

Excluía también el que se proponía sobre el hierro y acero, por ser géneros muy necesarios para el labrador, y los que se decía de la feria de san Andrés sobre las tiendas de mercaderes, porque esto sería oponerse a la utilidad verdadera de la ciudad, y la tenía muy singular en que aquéllos aumentasen su concurrencia, ya por el dinero que dejaban, ya por la comodidad con que daban los géneros, sin que obstase a esta razón el impuesto de caballerías, porque éstas en todas las ferias de Aragón pagaban más que en Huesca.

Seguía diciendo el intendente que al pescado prefijaba el Ayuntamiento un real y dieciocho maravedís por arroba, y a la carne, doce maravedís por libra carnicera de treinta y seis onzas. Como opinaba que la carne es de mayor necesidad que el pescado y veía según la propuesta que por libra carnicera de éste no rendiría como arbitrio más que cuatro maravedís y un cuarto de otro, a lo menos se deberían cargar cuatro reales de vellón por arroba de dicho género. En esta palabra de pescado, sin embargo, no comprendía el intendente el bacalao o abadejo, cuyo impuesto debía quedar en la tasa o tanto que el Ayuntamiento prefijaba, ni tampoco debían ser incluídas las sardinas que se conducían en banastas o cubas, porque éstas eran el mantenimiento de los pobres, y no hallaba justo por esa causa que se cargasen.

Con relación a la carne que llaman del barato, la del pobre y del labrador, especialmente para los tiempos de siega, vendimia, etc., creía que, si no se le cargaban más que seis maravedís y no ocho en libra carnicera, sería menos sensible.

Al tratar de este asunto, hacía una digresión el intendente y afirmaba que no podía menos de poner en la consideración de S. A. que sería de verdadera utilidad para los consumidores el que se permitiera el libre comercio de este artículo, a semejanza de lo que se había adoptado y practicado en la Corte y en varias capitales del reino; porque, si bien era cierto que de las hierbas justipreciadas no se sacaría el producto que redituaban por arriendo, en Huesca se sufría el déficit, o

recargando a éstas a proporción lo que faltara o, si esto no tenía lugar, dejando cada res en el macelo o matadero lo que se detallare para este fin, que siempre sería cosa muy moderada. Todos en este caso deberían tener la obligación de acudir al rastro para la matacía y adeudo del impuesto, así como también para el examen de su bondad. La condición de los consumidores sería mejor pues con la opción que tendrían a la óptima y más barata carne que se vendiese, les cabría particular conveniencia. Continuaba diciendo que no se detenía sobre este punto para encarecer las grandes ventajas de la libertad de comercio, porque S. A. se hallaba muy bien penetrado de ellas; pero no debía omitir que, siendo la ciudad de Huesca agricultora, el libre comercio de la carne daría a los labradores conocimiento de la grande utilidad que le resultaba tener algunas cabezas de ganado lanar, con las que, además de ser útiles para la siembra, siega, poda y demás, siendo la carne a tan cómodo precio, adquirirían el estiércol con que beneficiaban sus tierras; la lana, que estimulaba a las mujeres al trabajo de ella y a vestirse de la misma; la leche, que les sería de comodidad para varios usos, y los corderillos, con que se repondría el ganado del menoscabo que por necesidad había de ir padeciendo cada día. Todas éstas ventajas harían insensible el impuesto. Sea que hubiese libertad de comercio en este artículo o que continuase por arrendamiento, era indispensable convenir en la necesidad del citado impuesto.

El intendente, pensando en arbitrios e imposiciones sobre géneros que consideraba de menos absoluta necesidad y, arremetiendo contra el hoy popular chocolate, decía textualmente:

«¿No podría discurrirse algún medio para imponer algo sobre la libra de chocolate? Es cierto que no hay otro que merezca algún recargo que éste y que con menos perjuicio real y verdadero pueda exigirse. No es este un alimento que no se supla con cualquier otro; no ha sido reconocido hasta ahora como alimento del pobre, ni para vivir es menester usarlo; la afeminación y delicadeza lo han introducido con abuso y lo han extendido hasta un punto inconcebible. Todas las dificultades que para este impuesto le presentan a la consideración invencibles, quedarían acaso allanadas arrendándolo y quizá no bajaría el arriendo de 10.000 reales de vellón.

La administración sería acaso demasiado complicada y cuantas providencias se tomasen poco eficaces, mas un arrendador sabría atajar lo que la industria administrativa no alcanzase. No obsta a esta concesión el entorpecimiento del comercio, porque este es un género que no sirve más que para fomentar el lujo y extraer el poco numerario de que goza la ciudad de Huesca, siendo además verdad

inconcusa que el que hace comercio de chocolate, no lleva en retorno granos y verduras, que son los productos del país que dejan sobrantes para extraer, y, si se carga en lanas, convendría más no se hiciese y se trabajasen en la ciudad por las públicas razones que no se ocultan al Consejo».

Añadía el intendente que podría cargarse un real de vellón sobre cada libra de chocolate trabajado fuera de la ciudad y conducido a ella, estimando que pertenecía a esta clase a lo menos la mitad de lo que en ella misma se consumía. Disponía asimismo que la arroba de cacao pagase diez reales de vellón, en cuyo caso este impuesto sería menos sensible que el de chocolate elaborado fuera, y no dejaba sin embargo de guardar con él cierta proporción. Aunque el cacao tenía diversas estimaciones, según su mejor o peor calidad, no creía debiese alterarse el impuesto por esta causa. Opinaba que los artículos de arroz y garbanzos, higos y pasas, almendras, avellanas y miel estaban bien nivelados.

Con las mismas miras de administrador escrupuloso, el intendente manifestaba que el impuesto de ocho maravedís en libra carnícera de tocino fresco y salado debía afectar solamente al primero de ellos. Ya fuera manejado este abasto por administración, o por arriendo, o mediante la libertad, sólo debía cargarse por libras carniceras en el salado, al tiempo que se manifestaba al peso Real, suponiendo que este artículo viniese de fuera, a imitación de lo que se observaba en Zaragoza, donde se satisfacían ocho maravedís por cada libra carnícera, estando aprobado para el fresco el impuesto de catorce reales de vellón por cada canal que no excediese su peso de ocho arrobas, dieciséis reales de vellón por cada cerdo vivo de matacía y ocho reales por cada uno de recría. Así resultaba que sólo se pagaba el impuesto con proporción a su peso, ya fuese por libras carniceras o por arrobas en el tocino salado. En Huesca, pagando por libra carnícera indistintamente ocho maravedís del fresco y del salado, no era conforme el que se le gravase por mayor, pues, pagando a su introducción por arroba, resultaría que satisfaría dos imposiciones.

En el caso de adoptarse el gravamen de este artículo, debería satisfacerse por el peso en el tocino salado, y de ningún modo aprobaba el intendente el de ocho maravedís por libra carnícera, que equivalía a dos reales y veintiocho maravedís por arroba, porque, siendo el artículo que más consumía el pobre, debía aliviarse a éste en todo lo posible, y por ello podría reducirse a su mitad o a cuarenta y ocho maravedís por arroba, debiendo aumentarse en los cerdos vivos hasta cuatro reales por cada uno en vez de los dos que proponía el Ayuntamiento.

Sobre el artículo del aceite—que el intendente consideraba muy atinadamente como alimento general y principalmente del pobre y cuyo precio se hallaba notablemente alterado en aquellos años por la escasez de cosecha en toda la Península—no le parecía debiese sufrir gravamen alguno, si no era con la restricción que proponía el Ayuntamiento de un real de vellón por arroba, en el caso de no exceder ésta de setenta y cinco reales.

Terminada la revisión del importe de los arbitrios, realizada con tanta minuciosidad como con espíritu de buen administrador preocupado por el bien de sus gobernados, pasaba el intendente a apoyar la solicitud del Ayuntamiento, diciendo textualmente:

«Supuesta la necesidad de reparar el pantano y la de satisfacer a los acreedores, es indispensable confesar la certeza de todo cuanto expuso el Ayuntamiento a V. A. La ciudad no tiene otros medios que los propuestos, los cuales deben destinarse a ambos objetos, y el sobrecanon que se cargue a las tierras no ha de tener más lugar que los dos o tres primeros años que se consideren necesarios para la limpieza y reparo del pantano... Entiendo convendría adjudicar 200.000 reales de vellón para el primer objeto, en los que se incluyan los 10.823 reales que pagarán la tierras, y si los arbitrios o medios propuestos diesen mayor suma que la cantidad anual de 100.000 reales, se destine el exceso desde luego para pago y extinción de las deudas».

Considerando el aspecto administrativo de la cuestión, opinaba el intendente que, autorizada la imposición del impuesto en los artículos indicados, sería oportuno, para la mayor claridad, orden y justificación en la recolección y custodia de los caudales, establecer una junta compuesta de un regidor, un canónigo, un eclesiástico del clero inferior secular o regular, un labrador, un comerciante, un acreedor capitalista, un individuo de la Junta de aguas y el síndico procurador general. Esta junta estaría presidida por el gobernador o, en su ausencia, por el alcalde mayor, y con un secretario de su nombramiento, individuo de la misma o del Ayuntamiento, quien, en su caso, con alguna corta dotación, intervendría en el arreglo, dirección, liquidación de cuentas, cobro e inversión de caudales, ya para las obras del pantano, ya para el pago de acreedores. Debía nombrar dicha junta depositario a una persona arraigada en el pueblo, de conocida probidad y que no fuese individuo de la misma ni del Ayuntamiento, así como también un contador de cargo y data, sin cuya intervención, la del presidente y dos individuos, uno eclesiástico y otro secular, no pudiese entregarse cantidad alguna. Todas

estas personas debían actuar sin retribución o estipendio alguno, a excepción del secretario, ya porque no les fuera decoroso, ya también porque la experiencia acredita que, si existe recompensa pecuniaria, absorbe lo que ha de emplearse en la obra.

Entendía también que podía encargarse la dirección de ésta al brigadier de ingenieros de Marina don Félix de Azara, o al capitán hidráulico don Manuel Palacios, o a ambos, quienes, conocedores de ese terreno y de sus circunstancias y por la singular instrucción de cada uno, podrían con el menor dispendio dirigirla.

Terminaba su informe el magistrado zaragozano haciendo un resumen del gravamen que a cada artículo había de imponerse, según había expuesto en sus anteriores consideraciones particulares y que omitimos para evitar la repetición. Unicamente diremos que, de acuerdo con su opinión, cargaba a la arroba del cacao en diez reales, en dos a la del azúcar y en otros dos a la libra del chocolate introducida de fuera.

Pasado el expediente de nuevo a informe del fiscal de S. M., don Francisco Gutiérrez de la Huerta, éste, varios meses más tarde, en 4 de julio de 1819, daba la respuesta siguiente, que transcribo casi literalmente:

«El fiscal ha visto la solicitud del gobernador, Ayuntamiento y procurador síndico de la ciudad de Huesca en el reino de Aragón, sobre que se le concedan los arbitrios que expresa para atender con su producto a la limpia y reparación del pantano que tiene para el riego de sus tierras y para la satisfacción de deudas de los adelantos forzosos hechos por sus vecinos en los tiempos de las anteriores turbulencias, respecto de que no tiene aquella ciudad otros fondos ni medios para cubrir ambas obligaciones, igualmente perentorias por su naturaleza.

El intendente de Aragón, a quien se pidió informase de orden del Consejo sobre esta solicitud, lo ha evacuado en 12 de diciembre último con tanto tino y exactitud, fundado en sus prolijos conocimientos que ha tomado sobre la materia, que en concepto del que suscribe no dejan que desear. Dice pues, que la obra del pantano, única de esta clase en aquel reino ejecutada en el siglo xvii, ha merecido los elogios de sus historiadores y, en efecto, es de una utilidad incalculable, pues riega con el depósito de sus aguas 3.741 cahizadas de tierra de todas clases, y que por último es digna por todos respectos de la atención de V. A. la empresa de la limpia y reparación de esta grande obra, pues está muy deteriorada por los perjuicios que ha sufrido en el tiempo de las pasadas calamidades.

Que por las ordenanzas con que se gobierna desde el principio este útil proyecto, paga cada una de estas cahizadas un tanto proporcionado a lo que riega, pero muy moderado, de manera que su

total producto por arriendo asciende ordinariamente por año a 9.000 reales poco más o menos, que se consideran precisos para la limpia anual y gastos ordinarios de la empresa. Ahora propone el intendente que se cargue doble cantidad sobre las tierras regantes, pagando las dos terceras partes de ella los terratenientes forasteros, y la otra restante los propietarios de la ciudad, que pagan, por otro lado, como consumidores, la sisa en los demás arbitrios, entendiéndose solamente este recargo por el tiempo que dure la limpieza y reparación del pantano, volviéndose a pagar entonces solamente el canon antiguo.

Se dice también en el informe que es muy urgente el reparo de esta obra, pudiendo temerse su total ruina si se dilata por mucho tiempo, y que debe ser su reparación la base para deliberar y suscribir cualquier arbitrio, si la ciudad no se ha de arruinar, o si se han de conservar sus labradores, que son los que realmente la componen, porque carece de industria y tiene poco comercio y sólo la tierra beneficiada con las aguas del pantano la sostienen, y por lo mismo, el pago de doble canon ha de ser tanto menos sensible a los labradores y propietarios de Huesca cuanto más asegurado vean el que ahora es manantial a su precisa subsistencia y anteriormente lo ha sido de su riqueza y abundancia.

Por lo que respecta a la deuda de la ciudad contraída en el tiempo de la guerra, que se intenta ahora pagar, considera el intendente que es objeto también de mucha urgencia, porque los acreedores tienen instadas ejecuciones contra la ciudad, y que tanto en este pago, como en el de la reparación y limpieza del pantano, y la necesidad de imponer los arbitrios para atender a ambas obligaciones convienen todas las autoridades y corporaciones de la ciudad a quienes ha oído ⁴.

Por el cálculo de peritos que ha mandado formar aquélla, la limpieza y reparación del pantano ascendería a unos 200.000 reales, y por otro aproximado, se persuade que la deuda ascenderá a unos 4.000.000, y, para todo, propone los veinte arbitrios contenidos en la nota citada, reducidos a un pequeño recargo en diferentes artículos públicos por el tiempo que sea necesario.

El intendente en su informe examina y analiza cada uno de estos arbitrios con el más fino discernimiento y, según los principios económicos, y después de separar algunos, sustituir unos a

4. De las citadas ejecuciones sabemos por una minuta de Real despacho dirigido en 7 de enero de 1817 a dichos acreedores para que acudiesen al Consejo a dirimir en justicia sobre sus derechos, como consecuencia de una petición de moratoria de pagos presentada por el Ayuntamiento de Huesca, hasta tanto pudiese encontrar el modo de pagar sus deudas, que se hallaba en estudio, y que cristalizó en el expediente que hemos desarrollado. Archivo Histórico Nacional: Consejos. Sello de Castilla. Legajo 8.581, n.º 1.453.

otros y subir o bajar la cantidad según la naturaleza de los arbitrios los reduce a solo dieciocho, que son los que puede verse en su informe.

Propone al mismo tiempo las más prudentes precauciones y todas las medidas que puede discurrir la más sabia previsión para la cobranza y administración del producto de estos fondos, para la economía y mejor distribución de ellos, y para que su duración sólo se extienda al tiempo preciso para la extinción de ambas obligaciones.

Propone asimismo un medio muy acertado, en concepto del que suscribe, para que la deuda de la ciudad baje en mucha cantidad de la del presupuesto, a saber, el de las transacciones que deberán hacerse desde luego con los acredores, ofreciéndoles pagar antes o después, o según la gracia o baja que hagan de sus créditos, respectivamente por un orden, ya en el primer año, del sobrante que quede en los arbitrios después de costear la limpia y reparación del pantano, que es lo más urgente».

Repite la composición que debe tener la junta encargada de la cobranza y administración de los impuestos, y pone fin a su informe con las siguientes palabras:

«El fiscal no puede menos de suscribir lo propuesto en este prudente informe, pues el intendente ha oído, para darlo con más conocimiento, al reverendo obispo y su Cabildo, al Cuerpo de hacendados, al de Comercio y otras personas de conocimiento e integridad, y no es posible ya darle más instrucción, por lo que es de parecer que el Consejo, siendo servido, podrá aprobar los arbitrios y todos los demás extremos del plan en los términos que propone el intendente de Aragón en su citado informe de 12 de diciembre último, añadiendo últimamente que, en la junta que se instale, puede suprimirse el individuo de la junta de aguas y, en su lugar, nombrarse a uno de los prelados de los conventos de la ciudad que tengan fincas regantes con las aguas del pantano, para que de este modo haya un eclesiástico del clero secular y otro del regular; que el secretario deba serlo uno de los del Ayuntamiento, señalándole 300 ducados anuales de estos fondos sobre el sueldo que disfrute, para economizar gastos, y al depositario y contador se les abonen solamente los gastos de escritorio, y, finalmente, que el nombramiento de todas estas personas se haga por el Consejo a propuesta del gobernador, que señalará dos personas por cada uno; y el mismo gobernador y la junta remitirán anualmente a este supremo tribunal un estado de los caudales cobrados, los destinados y su inversión, y los existentes en Depositaria, para que puedan darle en su vista las órdenes convenientes y proveer a su tiempo la cesación de los arbitrios, o el Consejo resolverá sobre todo lo más justo».

Y el Consejo, con asistencia de don José Joaquín Colón, don Manuel Lardizábal, don Andrés Lasauca, don Ignacio Martínez Villela, don Francisco Marín y don José Montemayor, reconoció como necesaria y forzosa la causa de que provenían los empréstitos o atrasos de la ciudad de Huesca, al igual que sucedió en otros muchos pueblos del reino; que no podía excusarse y menos evadirse el pago de dichas cantidades y que, en el supuesto de carecer de fondos para ello, era indispensable el idear y adoptar arbitrios para cumplir con dicha obligación. Señalaba que los que se habían propuesto gravitaban sobre todos los vecinos y era justo que así fuera, porque todos a proporción fueron favorecidos con dichas cantidades. Continuaban los consejeros exponiendo que la discreción con que se calificaban por el intendente de Aragón los arbitrios, con la exclusión de unos y modificación de otros, excusaba al Consejo el trabajo de su explanación, y sólo se ceñían a proponer a S. M. que pudiera permitirse la imposición sobre los frutos o artículos en que estimaba y por las cantidades que proponía el expresado intendente; que su inversión debía realizarse con preferencia en las obras del pantano, pues de ellas dependía la felicidad y abundancia en aquel país, y que, en segundo lugar, se advirtiese en pago de los créditos que resultaren contra dicha ciudad, previa la correspondiente liquidación de ellos, que se debía ejecutar ante el intendente, con citación y audiencia de los acreedores, facilitando la transacción de todos o alguno con expresión de las cantidades a que quedasen reducidos, y del tiempo y plazos en que debiera pagarse el líquido débito, y según el que resultase cotejado con el producto que rindieran dichos impuestos; así, se debía entender concedida la gracia por todo el tiempo preciso para la solvencia de dichos créditos. Terminaba el Consejo su dictamen con la fórmula ritual de que S. M., sin embargo, resolvería lo que fuere de su superior Real agrado, en Madrid, a 13 de septiembre de 1819.

La resolución de S. M. fue la siguiente:

«Para la composición del pantano se aplica un doble canon que pagarán por cuatro años los dueños de las tierras que riega, y 30.000 reales que en cada uno de los mismos incorporará la ciudad de Huesca al cupo de la contribución general que se le reparta. El intendente de Aragón se encargará de hacer que se cumplan mis Reales intenciones, dirigidas a que dicha composición tenga el más pronto y cumplido efecto, disponiendo a este fin lo que hallare más oportuno y dará cuenta al Ministerio de Hacienda para mi soberano conocimiento de la forma en que desde luego se da principio a esta obra, de lo que en ella se adelanta cada año y de haberse

rendido y aprobado las cuentas de estos caudales. Y para resolver lo conveniente respecto a las deudas contraídas por dicha ciudad en la última guerra para objetos de mi Real servicio o procomunal de sus vecinos, el Consejo dispondrá que se haga su liquidación, que en estos términos se carguen de ellas los concejales en sus cuentas, dando la competente salida, y que, si aprobadas éstas con arreglo a lo mandado para los comunes de los pueblos, hallase que necesita Huesca de nuevos arbitrios con que satisfacer a sus acreedores, me proponga lo que estime, y así lo he mandado».

Este decreto de S. M. fue publicado en el Consejo el 22 de noviembre de 1819. Se acordó su cumplimiento y que para el modo de su ejecución pasase al fiscal. Don Ricardo, que debió manejar las actas capitulares del Ayuntamiento oscense, en la página 50 de su folleto, afirma que dicho proyecto no prosperó. Nosotros tampoco hemos encontrado más datos sobre el asunto, aunque hemos consultado los años posteriores a 1819, de las diversas series de *Consultas de Aragón*, *Registro del Sello y Propios y Arbitrios*, en que podía haber referencia al mismo.

